

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

AUTO 146
(11 de julio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES- EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

REFERENCIA	PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 059-2019
DE:	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
CONTRA:	FANNY ESPERANZA COCA GÓMEZ CC. No.51.788.050
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA Póliza No. 994000000662 NIT. 860.524.654-6

El funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 42 de 1993, Ordenanzas 045 de 2001 y 038 de 2007, Resolución 034 del 23 de enero del 2015 expedida por el Contralor General de Boyacá, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 588 y al artículo 430 del C.G.P., se libraré mandamiento de pago ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, o en la que se considere legal, previniendo la ejecución de la obligación al decretar los embargos y secuestros limitándolos a lo necesarios según lo dispuesto en el artículo 599 ibídem.

Que mediante Auto de fecha 06 de mayo de 2019, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento del proceso de la referencia, y en la misma fecha, Libró Mandamiento de Pago por vía ejecutiva en contra de la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA. identificada con NIT. 994000000662 y con PÓLIZA No. 860.524654-6**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE** más los intereses y costas causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total, liquidados a una y media veces la tasa de interés corriente bancaria certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a lo establecido en el artículo 1080 del Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, Auto que fue debidamente notificada por aviso.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Luz Marina Castellanos</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Pineda Muñoz</i>
CARGO	<i>Profesional Universitario (e)</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>	CARGO	<i>Directora Jurisdicción Coactiva</i>

CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17-50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
Teléfono fijo: 608 7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Que este Despacho, dentro del proceso administrativo coactivo No. 059-2019, realizó actualización de liquidación de crédito a la Compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 y Póliza. 994000000662 la cual forma parte del expediente, donde se evidencia que a la fecha 11 de julio de 2024, la mencionada Aseguradora, adeuda la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.242.025,94) M/CTE**

Que se hace imperioso obtener el pago del valor de la acreencia, siendo necesario el decreto y práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles u otro derecho semejante que se encuentre a favor de las partes ejecutadas.

Esta dirección por disposición del artículo 466 de la Ley 1564 de 2012, y con el fin de garantizar lo dispuesto en el mandamiento de pago anteriormente referido, procederá a embargar y retener los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea la Compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 y Póliza. 994000000662., para lo cual, se oficiará a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia Bancaria.

Así mismo, por mandato del inciso tercero del Artículo 599 del C.G.P. y del artículo 19, literal b, numeral 9 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015; se ha de limitar la medida cautelar, la cual no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De conformidad a lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas bancarias corrientes o de ahorro y de cualquier otro título bancario **EMBARGABLE**, cuyo titular sea la **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. **identificada** con Nit 860.524.654-6 y Póliza. 994000000662, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a las entidades financieras acreditadas por la Superintendencia financiera para que procedan a realizar lo resuelto en este Auto., e informe de manera inmediata al despacho la ejecución de la medida de conformidad con lo señalado en el artículo 593 del CGP.

ARTICULO TERCERO: Limítese la medida cautelar en la suma total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$44.484.051,89) M/CTE.**

Realizar la consignación de la suma embargada dentro de **los 3 días** siguientes al de la comunicación del embargo, de conformidad a lo señalado en la Circular Básica

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Jurídica de la Superfinanciera Título IV numeral 5.1.3, a la cuenta de depósitos judiciales No 150019196155 en el Banco Agrario a nombre de la Contraloría General de Boyacá, y allegar el soporte correspondiente al correo electrónico coactiva@cgb.gov.co

ARTICULO CUARTO: De no inscribir la medida cautelar correspondiente y allegar certificación conforme al presente Auto como también el cumplimiento en los términos ordenados, se impondrán multas de conformidad a lo señalado en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, **COMPAÑÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT. Nit 860.524.654-6 y Póliza. 994000000662 el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Es de advertir que contra el presente procede recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpondrá dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme a los Artículos 318 y 321 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
 Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Luz Marina Castellanos– Profesional Universitario

Revisó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora

Aprobó: Nathalia Andrea Pineda Muñoz – Directora

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Luz Marina Castellanos	REVISÓ	Nathalia Andrea Pineda Muñoz	APROBÓ	Nathalia Andrea Pineda Muñoz
CARGO	Profesional Universitario (e)	CARGO	Directora Jurisdicción Coactiva	CARGO	Directora Jurisdicción Coactiva